

Resolución de Presidencia N° PRES-GCPL-002-2017

Lima, 06 de octubre de 2017

VISTO, el Memorando N° GCPL-205-2017, por el cual se solicita aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno y Gestión de Riesgos de PETROPERÚ S.A., al amparo de la Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG y el Acta de Compromiso para la implementación del Sistema de Control Interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, se regula el funcionamiento, establecimiento, mantenimiento y evaluación del Sistema de Control Interno en todas las Entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer sus sistemas administrativos y operativos con actividades de control previo, simultáneo y posterior, para el debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales; así como contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción;

Que, con Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG del 13.05.2016, se aprobó la Directiva N°013-2016-CG/GPROD para la "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado"; cuyo numeral 7.2.1/Actividad 2, establece "**Las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por éste y aprobado por el Titular de la entidad**".

Que, con Resolución de Contraloría General N° 004-2017-CG del 20.01.2017, se aprobó la "Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", cuyo numeral 7.1.1/Actividad 2/Tarea 9, especifica "**Elevar el proyecto de Reglamento del Comité de Control Interno al Titular de la entidad, solicitando su aprobación**".

Que, con Memorando N° GAUI-251-2016, Gerencia Auditoría Interna precisó que el Titular de la Entidad es el Directorio, a través de su Presidente como encargado de dirigir el funcionamiento el Directorio.

Que, con Acta N° 001-2017 el Comité de Control Interno y Gestión de Riesgos, aprobó el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité, para que sea elevado al Presidente del Directorio para su aprobación.

Por lo expuesto y en aplicación a las normas del Control Gubernamental que regulan las atribuciones del Titular de la Entidad; en el ámbito del Sistema de Control Interno:

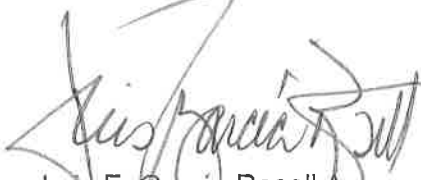
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno y Gestión de Riesgos de PETROPERÚ S.A., el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG, mediante la cual aprobó la Directiva N°013-2016-CG/GPROD para la "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".



Artículo 2°.- Comunicar a los miembros titulares y suplentes que conforman el Comité de Control Interno y Gestión de Riesgos de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., la aprobación del Reglamento, en el cual se regula las funciones y responsabilidades de sus miembros.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el portal de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.



Luis E. García Rosell A.
Presidente del Directorio

12 OCT. 2017



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS DE PETROPERÚ S.A.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento, tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos de la organización y funcionamiento del Comité de Control Interno y Gestión de Riesgos de PETROPERÚ (en adelante Comité).

Artículo 2°.- Finalidad

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento tienen por finalidad dotar al Comité de un instrumento normativo y de gestión que regule su accionar a fin de implementar un Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos en PETROPERU S.A. efectivo y eficiente.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación de los miembros del Comité de Control Interno y Gestión de Riesgos de PETROPERÚ, tanto titulares como suplentes, el equipo de apoyo y los coordinadores de cada gerencia.

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4°.- Base legal

- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG aprueban Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".
- Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, que aprueba la Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

TÍTULO III

DEL COMITÉ SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 5°.- Naturaleza



1



El Comité es la instancia a través de la cual se promueven y monitorean las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos de PETROPERÚ; así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua.

Artículo 6°.- Conformación

El Comité estará conformado por un mínimo de cinco (05) y un máximo de siete (07) miembros titulares con igual número de suplentes, quienes deberán ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones; estará representado por un presidente y contará con un secretario.

La conformación del Comité será realizada mediante Resolución suscrita por el Titular de PETROPERÚ.

Artículo 7°.- Instalación del Comité

La instalación del Comité se realizará una vez emitida y notificada la Resolución del Titular de la Entidad que designa a los miembros del Comité; para lo cual el Presidente del Comité o Secretario por encargo del primero, convocará a reunión a los miembros titulares.

El Comité deberá instalarse en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de emitida la resolución de su conformación, lo cual deberá constar en el acta de instalación respectiva.

En la sesión de instalación, los miembros del Comité suscribirán el acta de instalación y se dispondrá la apertura del libro de Actas, las mismas que podrán llevarse en hojas sueltas numeradas correlativamente.

Artículo 8°.- De las facultades

El Comité podrá solicitar la participación en sus sesiones de representantes de las distintas áreas de la empresa, según estime conveniente.

El Comité como mecanismo de organización, podrá conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos en la empresa, para lo cual especificará las actividades encargadas una vez conformados. Los equipos de trabajo reportarán al Comité.

El Comité, a través del Secretario, solicitará formalmente a cada área de la empresa, la designación de un coordinador de control interno y gestión de riesgos. Los coordinadores facilitarán información y atención de consultas que disponga el Comité

Artículo 9°.- De las obligaciones

El Comité tendrá las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones:

- a. Desarrollar la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos en la empresa, su seguimiento y mejora continua.
- b. Atender las opiniones y/o recomendaciones que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.



- c. Realizar sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.
- d. Cumplir con las normas que emita los órganos del Sistema Nacional de Control en aquellos que son de su competencia como miembros del Comité.

Artículo 10°.- De las sanciones

Los miembros del Comité serán pasibles de sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y la normativa vigente referida al Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos. Constituyen infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento los siguientes:

- 1) Inasistencia injustificada a las sesiones del Comité.
- 2) No mantener la confidencialidad o incurrir en actos de infidencia.

Artículo 11°.- Del apoyo administrativo y logístico

Las Gerencias de la Estructura Básica competentes proporcionarán el apoyo administrativo y/o logístico requerido por el Comité para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 12°.- De las convocatorias

La convocatoria a sesión se realizará por el (la) Presidente del Comité o Secretario (a) por encargo del primero; por escrito o por correo electrónico institucional a los miembros del Comité, con una antelación no menor a 04 días hábiles previo a la sesión, indicando los puntos de agenda.

El Comité en el ejercicio de sus funciones podrá solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o funcionarios según estime conveniente, de acuerdo con los temas a ser tratados en las mismas.

En caso de inasistencia de alguno de los miembros del Comité, deberá justificarlo dentro de las 24 horas de recibida la notificación por escrito o correo electrónico institucional. En ese caso, el Presidente o el Secretario comunicará inmediatamente al miembro suplente.

Los miembros titulares solo en caso de ausencia debidamente justificada y no por más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones de Comité por los miembros suplentes, quienes gozan de las mismas atribuciones.

Artículo 13°.- De las sesiones

El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias.



3



Las sesiones ordinarias se realizarán una (01) vez cada sesenta días calendario como máximo, y las extraordinarias se convocarán a través del (de la) Presidente (a) o el (la) Secretario (a) por encargo de éste, en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Artículo 14°.- Del quórum y los acuerdos

Para la instalación y sesión válida del Comité se deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros titulares; pudiendo éstos sólo en caso de ausencia o imposibilidad, ser reemplazados por su respectivo miembro suplente designado.

Si no existiera quórum para la primera sesión, el Comité se constituirá en una segunda convocatoria, al día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum no inferior a tres (03) miembros o en la fecha que proponga el Presidente.

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y los miembros del Comité y el Secretario.

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 15°.- Del Comité

El Comité tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación de la plana gerencial y trabajadores de la empresa en general, sobre el Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos.
2. Desarrollar el diagnóstico del Control Interno y Gestión de Riesgos en la empresa.
3. Desarrollar el Plan de Trabajo que describe las acciones para cerrar las brechas identificadas en el diagnóstico del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos.
4. Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos.
5. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos.
6. Monitorear el proceso de implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos (Identificación, valoración y respuesta al riesgo) y coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación.
7. Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos.
8. Emitir las recomendaciones que permitirán optimizar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos.
9. Emitir informes sobre los resultados de la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos, para su oportuna remisión al Órgano de Control Institucional, de acuerdo a los plazos indicados en la norma.



10. Comunicar a toda la plana gerencial y trabajadores de la empresa, la importancia de contar con un Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos eficiente.
11. Todas las demás funciones contenidas en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD y normas complementarias o norma que la sustituya.

Artículo 16°.- Del Presidente del Comité Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos

Son funciones del (la) Presidente (a) del Comité, las siguientes:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Aprobar la agenda propuesta por el (la) Secretario (a) o quién haga sus veces.
- c. Dirigir y velar por el adecuado funcionamiento del Comité.
- d. Asistir a las sesiones del Comité en las fechas y hora señalada.
- e. Convocar a reunión a los miembros titulares para su instalación.
- f. Suscribir el acta de instalación.
- g. Abrir el libro de Actas, las cuales pueden llevarse en hojas sueltas de manera correlativa.
- h. Elaborar el proyecto del reglamento del Comité, para su aprobación por el Titular de la Entidad.
- i. Registrar el acta de compromiso, la resolución de conformación del Comité, acta de instalación y el Reglamento del Comité de Control Interno y Gestión de Riesgos en el aplicativo informático: "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno", el cual se encuentra disponible a través del portal web de la Contraloría General de la República, y asimismo, solicitar la publicación de dichos documentos y otros relacionados en el Portal web institucional de la empresa.
- j. Hacer de conocimiento de todos los integrantes del Comité, de las disposiciones del Reglamento, dejando constancia en acta.
- k. Efectuar el seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo a través de la revisión y aprobación de los reportes de evaluación trimestrales de la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos, y adoptar las medidas correspondientes para que el plan de trabajo se ejecute en los plazos establecidos en el mismo, dejando evidencia en acta.
- l. Registrar las actas y los reportes de evaluación trimestral de la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos en el aplicativo informático: "Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno", el cual se encuentra disponible a través del portal web de la Contraloría General de la República.

Artículo 17°.- Del Secretario Técnico del Comité Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos

Son funciones del (la) Secretario (a) del Comité, las siguientes:

- a. Preparar la agenda y notificar a los miembros para las sesiones.
- b. Verificar la asistencia del quórum necesario para la celebración de la reunión.
- c. Elaborar las actas de las sesiones y otros documentos del Comité.
- d. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida.
- e. Organizar y llevar el archivo del Comité.
- f. Custodiar la documentación generada durante la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos.



5



- g. Asistir a las sesiones del Comité en las fechas y hora señalada.
- h. Ejercer su derecho a voz.

Artículo 18°.- De los Miembros del Comité Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos

Son funciones y facultades de los miembros del Comité, las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Comité en las fechas y hora señalada.
- b. Presentar proyectos, propuestas, sugerencias u observaciones.
- c. Ejercer su derecho a voto como miembro del Comité. En caso de voto singular, debe fundamentar en el momento o entregarlo por escrito hasta el día siguiente para su registro en el acta de la sesión.
- d. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del Comité.
- e. No abstenerse de votar.

TÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 19°.- Del funcionamiento del Comité Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos

El funcionamiento del Comité se realizará conforme lo dispuesto en el presente Reglamento y de acuerdo a la normativa vigente, referida al Sistema de Control Interno y Gestión de Riesgos.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20°.- De la aplicación supletoria

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será definido en la sesión del Comité y anotado en el Acta correspondiente, para ser incluido posteriormente en el Reglamento para su aprobación por el Titular de la entidad.

Artículo 21°.- De la publicación

El presente Reglamento será publicado en el Portal web de PETROPERU S.A. para su difusión correspondiente.

